



AYUNTAMIENTO DE TORO

Plaza Mayor, nº 1

49800, TORO

www.toroyto.es

ORDENANZA FISCAL Nº 18

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la “Tasa por prestación del servicio de Mercado”, que se regirá por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del Servicio de Mercado mediante los correspondientes “puestos” o cámaras frigoríficas.

SUJETO PASIVO.

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el servicio de mercado en los términos indicados en el artículo anterior.

RESPONSABLES.

Artículo 4º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5º.-

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas del apartado siguiente.



AYUNTAMIENTO DE TORO

Plaza Mayor, nº 1

49800, TORO

www.toroayto.es

2.- Tarifa.

	CUOTA
1º.- Por cada puesto interior cerrado, por cada m ²	4,60 € / mes
2º.- Por cada puesto no cerrado del Mercado, bajo la marquesina del mismo o en otros lugares que el Ayuntamiento pueda habilitar para la venta de productos destinados a la alimentación: <ul style="list-style-type: none">• Si están señalizados, por cada puesto• Si no están señalizados, por cada m²	2,85 € / día 0,90 € / día
3º.- Por cada compartimento de cámara frigorífica	21,04 € / mes

NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 6º.-

1.- Será obligación de los concesionarios de los puestos a que se refiere el número 1º de la Tarifa, el instalar los contadores de agua y luz de los puestos, así como el pago del consumo que realicen de ambas clases de energía.

2.- La sucesión en los puestos cerrados, por fallecimiento del titular, en los supuestos y circunstancias recogidos en el artículo 28 del Reglamento de Funcionamiento del Mercado de Abastos, estará exenta del pago de la tasa.

La cesión en vida de los puestos cerrados a herederos forzosos en los supuestos y circunstancias del Artículo 26.1 del Reglamento de Funcionamiento del Mercado de Abastos, estará exenta del pago de la tasa.

La cesión en vida de los puestos cerrados a otras personas no comprendidas en el párrafo anterior, devengará una cuota equivalente al 10% del precio de traspaso, sin que en ningún caso pueda bajar dicha cuota de la cantidad equivalente a 4 veces el importe del canon mensual de que se trate, estando obligado a su pago el transmitente.

3.- Se hace obligatoria la concurrencia al mercado o zona del “Corro” de toda clase de frutas y hortalizas que se recolecten en el término municipal.

4.- Los derechos establecidos en la presente Ordenanza son compatibles con otros derechos que puedan exaccionarse por otros conceptos a excepción de los derechos por licencia de apertura de establecimientos.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 7º.-

1.- La obligación de pago de esta Tasa nace desde que se inicia el aprovechamiento especial o la utilización privativa del servicio de Mercado.

2.- Las cuotas señaladas por meses serán satisfechas por el concesionario dentro de



AYUNTAMIENTO DE TORO

Plaza Mayor, nº 1

49800, TORO

www.toroyto.es

los 15 días primeros del mes de que se trata.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8º.-

Con el fin de fomentar la actividad del mercado y luchar contra el desempleo juvenil, gozarán de una bonificación de hasta el 100% de la tasa, y durante dos años, los nuevos titulares menores de 35 años empadronados en la ciudad de Toro. Esta declaración bonificación corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

A tal efecto, los interesados, con anterioridad al devengo del tributo, deberán presentar solicitud ante la Administración Municipal, adjuntando, además de la certificación de estar al corriente de pago con la Hacienda Municipal, la siguiente documentación:

- Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas
- Contratos o certificación de alta de los trabajadores de la Seguridad Social
- Documento de inscripción en el Registro Mercantil si se trata de una sociedad.

Para poder disfrutar de la bonificación deberá adjuntarse a la declaración-liquidación del tributo el documento acreditativo

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 9º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que consta de nueve artículos, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.